



**Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

DIEP Barranquilla, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado	08001333301120220028400
Medio de control o Acción	ACCIÓN DE TUTELA
Demandante	CARLOS SEGUNDO LLANOS BARRIOS
Demandado	COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y UNIVERSIDAD DE PAMPLONA
Juez	HUBERLANDO PELÁEZ NÚÑEZ

ANTECEDENTES:

El señor CARLOS SEGUNDO LLANOS BARRIOS, actuando por intermedio de apoderada judicial, presentó acción de tutela contra la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y la UNIVERSIDAD DE PAMPLONA, por la presunta violación a su derecho fundamental al debido proceso administrativo.

CONSIDERACIONES:

Este Juzgado considerando que es competente para conocer de la presente tutela, en razón a que la eventual vulneración de los derechos fundamentales antes mencionados se presentó en esta jurisdicción contra la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y UNIVERSIDAD DE PAMPLONA, e igualmente que la solicitud de tutela reúne los requisitos establecidos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, dispondrá la admisión de la misma y adoptará las decisiones consecuenciales.

Conforme a lo expuesto el Juzgado Once Administrativo del Circuito Judicial de Barranquilla

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela interpuesta por el apoderado de la señora CARLOS SEGUNDO LLANOS BARRIOS, contra la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y UNIVERSIDAD DE PAMPLONA, por la presunta violación a su derecho fundamental al debido proceso administrativo.

SEGUNDO: VINCULAR a todos los concursantes del proceso de selección ICBF 2021, ya que pueden verse afectados o beneficiados con le decisión que aquí se tome; advirtiéndoles que pueden aportar y solicitar la práctica de pruebas que consideren necesarias.

TERCERO: ORDENAR a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, que se sirva enviar a cada uno de los concursantes del proceso de selección ICBF 2021, la presente providencia, lo mismo que la demanda de tutela que nos ocupa, para efectos de que se surta el proceso de notificación respectivo.

Hecho lo anterior, la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL debe remitir de inmediato a este Juzgado la constancia del envío a que se refiere la orden antes mencionada.



**Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

CUARTO: SOLICITAR a las autoridades accionadas y vinculados, que rindan un informe detallado sobre los hechos narrados en la tutela, lo cual deberán hacer en el término improrrogable de dos (2) días, contados a partir de la fecha en que se les notifique el presente auto.

QUINTO: NOTIFICAR esta providencia, por el medio más expedito, a la parte accionante, y al representante legal de las entidades accionadas.

SEXTO: LIBRAR por secretaría los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**HUBERLANDO PELÁEZ NÚÑEZ
JUEZ**

Firmado Por:

Huberlando Pelaez Nuñez Nuñez

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

Oral 011

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19ba01fb40c8957595372c33ea3b07ffdc9ba9156e0704bc82b89e03c579651b**

Documento generado en 19/09/2022 11:37:52 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**